

**LEY I - Nº 93**  
(Antes Ley 3049)

ARTÍCULO 1.- Establécese para la Administración Provincial de Obras Sanitarias (A.P.O.S.), un régimen económico-financiero que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- El Presupuesto General de la Administración Provincial de Obras Sanitarias (A.P.O.S.) cuyo proyecto será elaborado anualmente por ésta, incluirá la totalidad de los recursos y erogaciones previstas y estará compuesto por un Presupuesto de Funcionamiento, en el cual constará la totalidad del Plan de Trabajos Públicos, y además, un Presupuesto Operativo. Ambos serán elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto General de la Provincia, en Jurisdicción de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

Las operaciones que se deriven de la ejecución del Presupuesto de Funcionamiento se ajustarán a las disposiciones de las leyes de Contabilidad y de Obras Públicas, y a las normas de la Contaduría General de la Provincia.

Las operaciones que se deriven del Presupuesto Operativo, se regirán por la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo, dentro del término de noventa (90) días, quedando expresamente exceptuada de la Ley VII - Nº 11 (antes Ley 2303) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3.- La rendición de cuentas relacionada con el Presupuesto de Funcionamiento será efectuada ante el Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

La rendición de cuentas inherente al Presupuesto Operativo se efectuará a posteriori del cierre de cada ejercicio, mediante la elevación al Tribunal de Cuentas, de los estados contables practicados por la Administración Provincial de Obras Sanitarias (A.P.O.S.), en un todo de acuerdo con las normas técnicas aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones, acompañados del informe emitido por la Comisión Fiscalizadora y elevando copia de todo ello al Poder Ejecutivo para su consideración.

ARTÍCULO 4.- El control de la actividad operativa de la Administración Provincial de Obras Sanitarias (A.P.O.S.) será ejercido por una Comisión Fiscalizadora, dependiente del Poder Ejecutivo, integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados

por el Poder Ejecutivo y cuyas misiones y funciones serán establecidas por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 5.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora durarán en sus funciones dos (2) años, debiendo cesar automáticamente al vencimiento de dicho plazo o al vencimiento del mandato del Poder Ejecutivo que los designó, el que se produzca primero.

Sus remuneraciones serán fijadas por el Poder Ejecutivo y sus honorarios serán imputados al Presupuesto Operativo.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.